



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00187-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ALBARRACIN.
DEMANDADO: RUTH AYDEE LOZANO GARCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que se encuentra pendiente para fijar la continuación de la audiencia inicial conforme al artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho procede de conformidad con artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar nueva fecha para el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de audiencia inicial de que trata el artículo anteriormente mencionado.

Por consiguiente, la diligencia virtual se realizará a través de la Plataforma **LIFESIZE**, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes.

Se previene a las partes y sus apoderados las consecuencias de su inasistencia, contenidas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P., igualmente se les advierte expresamente que de no concurrir a la audiencia se harán acreedores a multa de 5 salarios mínimos. Así mismo de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

Igualmente, los apoderados deberán informar 5 días antes de la diligencia, sus correos y el de las partes, para así lograr comunicarles el LINK donde pueden ingresar a la audiencia.

Por último, se requiere a la parte actora para que allegue liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, asimismo sean imputados los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1c57ba153d340d81ec087ea77a908dac267c6e4beb0846ca4df3e4a1ae45a8**

Documento generado en 19/10/2022 09:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00196-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **REINALDO MALDONADO SERRANO**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d9ba532675a549eeca2fd6413234e071c47030590b7636f6620bb5b8bdf237**

Documento generado en 19/10/2022 09:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00244-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NELSON GALVIS ORDUZ**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f940af935264d48fb32fa5734392a01a0266c43e4b650aded5e0b3fef09c9b**

Documento generado en 19/10/2022 09:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00245-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARLENY ALVARADO ALBARRACIN**, informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ebe2dc61d801188d5e52038079a8edd76416dbeb9f39d2f10e9df9d7e0505**

Documento generado en 19/10/2022 09:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00331-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ ANGEL BAUTISTA PALENCIA**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c9b9743fc2301bb58727f8456efcd96c9b8302267b3e4b90891560876b78ad**

Documento generado en 19/10/2022 09:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00354-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MILDRED LORENA RUIZ LAZARO**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4518c9580cfdea30cd2213257f0b86c52cb8003797735eeb2a1787a5623e13c0**

Documento generado en 19/10/2022 09:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00364-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN DE DIOS TORRADO BAYONA**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e0b052de82ff4278337bd8832c420ee96c94a61518584755787a75de5243ad**

Documento generado en 19/10/2022 09:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00094-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MISAELE RODRIGUEZ PAEZ**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55daaff1e29daf374238a6f84ebf651ad4213d9728ef97c360d189c2288e5539**

Documento generado en 19/10/2022 09:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00142-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ MIGUEL CONTERAS LOPEZ**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335873c3e857334d487fba82cf40aa9701b2f36ff4ad7e0088f9fbdea33aba86**

Documento generado en 19/10/2022 09:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00015-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ VILLAMIZAR DIAZ**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b186b3ab8e927ed8d367770443bde2cabfb2452b5e1c6d78f52d48c4c1707d9**

Documento generado en 19/10/2022 09:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00021-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NESTOR DIAZ GARCIA**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab117979ded9464f650e5d04d54e88ead3ff23efae5b47890346df48ea7712a2**

Documento generado en 19/10/2022 09:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: PERTENENCIA.
RADICADO: 2022-00055-00.
DEMANDANTE: NELLY MARINA RODRIGUEZ ORTEGA.
DEMANDADA: JOSE EVELIO ORTEGA RODRIGUEZ Y OTROS.**

Nota secretarial.

Pasa al despacho la presente demanda verbal de pertenencia, en donde se encuentra solicitud radicada por parte del apoderado de la parte demandante, con el propósito de que se requiera a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que efectúe la respectiva inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. Asimismo, el Dr. Gilson Rolando Lagos Valero allega poder especial a efectos de que se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de los señores Carmen Cecilia Ortega Rodríguez y José Evelio Ortega Rodríguez. Provea.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial, este despacho observa que fue allegado por parte del Dr. Jaime Laguado Duarte en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, memorial en donde solicita requerir a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que efectúe la respectiva inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-83886, conforme lo ordenado mediante auto del 12 de julio de 2022 y notificado mediante oficio No. 0420 del 19 de julio de 2022.

No obstante, al analizar el respectivo expediente del proceso, logra evidenciarse que la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta realizó la devolución de la medida cautelar, por cuanto *“el demandado no es titular del derecho real de dominio, y, por tanto, no se puede inscribir la demanda”*. Por tal motivo, este despacho procederá a requerir a la parte demandante a efectos de que lleve a cabo las aclaraciones correspondientes.

Ahora bien, frente a la presentación de poder especial por parte del Dr. Gilson Rolando Lagos Valero, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.455.957 de Herrán y portador de la tarjeta profesional No. 384.173 del C.S.J., debemos remitirnos a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:



“**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Por tal motivo, el despacho procederá a reconocerle personería jurídica y a dar por notificado conforme lo establecido en el citado artículo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado Dr. Jaime Laguado Duarte a efectos de que realice a este despacho las aclaraciones pertinentes, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar al Dr. **GILSON ROLANDO LAGOS VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.455.957 de Herrán y portador de la tarjeta profesional No. 384.173 del C.S.J, en representación de los señores **CARMEN CECILIA ORTEGA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 60.275.424** y **JOSE EVELIO ORTEGA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.267.573**, conforme los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría remítase el enlace del expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067bdfcfa156c0e040d43665457582535320aea57d6c5f5a8030c35d6fde9eb5**

Documento generado en 14/10/2022 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>